



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00421-00
INCIDENTISTA:	DORA PATRICIA RENDON RENDON
INCIDENTADO:	COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

**SEGUNDO REQUERIMIENTO**

En el presente incidente de desacato, iniciado por DORA PATRICIA RENDON RENDON quien actúa a través de apoderada judicial, contra COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo no ha acatado la orden respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 13 de octubre de 2021, pese a ser requeridos los responsables de su cumplimiento, Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones y al Dr. SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS, actuando como Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, - o quienes hicieren sus veces o fueren responsables del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, mediante auto del 23 de noviembre de 2021.

Después de correr traslado a la parte actora el 30 de noviembre de los corrientes, de las respuestas obtenidas por las entidades los días 24 de noviembre de 2021 en el caso de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y el 26 de noviembre hogaño, allegada por Colpensiones, respectivamente; informa mediante memorial allegado a esta dependencia el día 2 de noviembre de 2021, que aún las entidades, no han dado cumplimiento al fallo de tutela de 13 de octubre de 2021.

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico de los responsables del cumplimiento, Dr. JUAN MANUEL VILLA LORA, en calidad de presidente y representante legal de Colpensiones y ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, en calidad de Ministro de Trabajo como superior jerárquico<sup>1</sup> del representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia -o quienes haga sus veces, para que en el término de dos (2) días ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente

<sup>1</sup> A las juntas de calificación de invalidez, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio... conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo. Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015 - Artículo 1.2.1.5-.

desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con al artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a dar Apertura al incidente de desacato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b0ec236704bcd10c30cea9ac069407caedbd58f149d99fd043ca466e0ce953**  
Documento generado en 06/12/2021 03:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>